

CONVENIO N° 009 -2013-AG-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Ejecutivo Sr. Juan Manuel Benites Ramos, identificado con DNI N° 07248338, designado mediante Resolución Ministerial N° 0075-2013-AG, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20317337150, representada por su Alcalde, Sr. Edilberto Floriano Gómez Palomino, identificado con DNI N° 25019642, designado mediante Credencial del JEE de Urubamba, de fecha 17 de noviembre del 2010, con domicilio en Jirón Cesar Vallejo S/N – Plaza Principal de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco,

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará las partes; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

Al haber absorbido al Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 036-2008-AG, **AGRO RURAL** se constituye en la institución del Estado que tiene a su cargo la extracción, procesamiento y comercialización del Guano de las Islas, como actividad empresarial subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo.

De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, son funciones del Director Ejecutivo, entre otros, asumir la representación legal de la institución ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada y suscribir convenios que se desprendan de su propia gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales.

**LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

En cumplimiento de esta finalidad, **LA MUNICIPALIDAD** tiene el interés de promover el desarrollo integral de la Agricultura, eje fundamental de la economía del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, específicamente en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, promoviendo la economía sostenible, proyectándose a viabilizar el desarrollo económico del distrito, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Pichari, requiere Guano de las Islas, para ser utilizado en la ejecución de proyectos de desarrollo agrícola a su cargo.

Debe señalar, que el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 y modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en este sentido, el Acuerdo de Concejo N° 064-2013-MDP/CM de fecha 28 de febrero de 2013, acordó la aprobación del presente Convenio Marco, autorizando al Alcalde la suscripción del mismo.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se rige por las siguientes normas legales:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural-AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2009-AGRO RURAL-DE-Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Directoral N° 071-2012-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2013.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la comercialización del producto Guano de las Islas al interior de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, contribuyendo con ello al mejoramiento de suelos y mayor productividad de las zonas de producción agrícola pertenecientes a 1) los pequeños agricultores, 2) las comunidades campesinas y nativas, y 3) los agricultores de zonas de emergencia del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, región Cusco, todo esto mediante el abastecimiento de Guano de las Islas en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria, con el consiguiente mejoramiento de la calidad de vida de la población y la preservación del ambiente.

Queda establecido que ninguna de la Partes persigue fin de lucro.

En efecto, **AGRO RURAL** comercializará el Guano de las Islas a **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el Precio Social previsto en el Plan Anual de Comercialización vigente aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva. Se precisa que dicho precio social cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.

Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** será la encargada de hacer llegar el Guano de las Islas a 1) los pequeños productores, 2) las comunidades campesinas y nativas y 3) los agricultores en zonas de emergencia de su jurisdicción, manteniendo el mismo Precio Social al cual se lo comercializó **AGRO**

**RURAL**, sin percibir renta alguna, constituyéndose en un facilitador para que el referido recurso llegue hasta dichos destinatarios y un garante de su utilización por los destinatarios finales conforme al objeto del presente Convenio.

Al respecto, **LA MUNICIPALIDAD** declara tener pleno conocimiento de la base normativa que establece a AGRO RURAL como la entidad extractora, procesadora y comercializadora del guano de las islas, autorizada por Ley N° 26857, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

Son compromisos de **AGRO RURAL**:

- a) Facilitar la ejecución de las actividades destinadas al mejoramiento de los suelos a través de la capacitación a 1) los pequeños agricultores, 2) las comunidades campesinas y nativas, 3) los agricultores en zonas de emergencia, 4) los profesionales y técnicos del Distrito de Pichari, destinado a hacer de conocimiento los beneficios y adecuado manejo del Guano de las islas, a través de charlas informativas, en los eventos e instalaciones que para tal efecto auspicie **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Entregar a LA MUNICIPALIDAD, el Guano de las Islas destinado a 1) los pequeños agricultores, 2) las comunidades campesinas y nativas, y 3) los agricultores en zonas de emergencia, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización vigente, aprobado por resolución directoral ejecutiva.
- c) Entregar el Guano de las Islas en el Almacén que se indique una vez que **LA MUNICIPALIDAD** realice el pago en su totalidad.
- d) Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

- a) Atender a 1) los pequeños agricultores, 2) las comunidades campesinas y nativas y 3) los agricultores en zonas de emergencia, con Guano de las Islas como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando en el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.
- b) Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio Marco.
- c) Entregar a **AGRO RURAL** de manera previa a cada venta, el Padrón de beneficiarios indicando los nombres y apellidos del agricultor, la ubicación del predio a abonar, tamaño del predio, cantidad de sacos a beneficiarse, lo que permitirá definir a futuro el mercado potencial del Guano de las Islas.
- d) Efectuar el pago según el precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización vigente aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva, con la finalidad que **AGRO RURAL** entregue el producto a **LA MUNICIPALIDAD**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria para la ejecución del proyecto. El precio social será el vigente a la fecha de cancelación del producto.

e) **LA MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde el almacén de **AGRO RURAL** hasta su destino final.

f) No dar uso distinto al Guano de las Islas, ni modificar los beneficiarios del mismo, haciendo llegar el producto a los sectores más necesitados, sin cambios en el envoltorio original entregado por **AGRO RURAL**.

Asignar e instruir al personal de **LA MUNICIPALIDAD** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.

h) No lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, ni adquirirlo de terceros.

#### CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: El Responsable de Comercialización de Guano de las Islas de la Sub Dirección de Insumos y Abonos de **AGRO RURAL** o quién haga sus veces en las Direcciones Zonales.

Por la **MUNICIPALIDAD**: El Alcalde.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia mientras exista la necesidad de adquirir el Guano de las Islas por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y mientras **AGRO RURAL** tenga la disponibilidad de ofertar el producto materia del Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

9.1. Por mutuo acuerdo de las partes: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de las partes, para lo cual suscribirán la addenda correspondiente.

9.2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos: El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, dará lugar a un requerimiento por parte del Coordinador Interinstitucional de la otra parte, según sea el caso. De reiterarse la conducta, el requerimiento se realizara entre los representantes de cada entidad, y finalmente, la parte que no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.

- 9.3. Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio: El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes por imposibilidad absoluta de cumplirlo, comunicando dicha decisión mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en la parte introductoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades, evitando perjudicar a los beneficiarios involucrados con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN**

Las partes suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1. Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 12.2. En caso de producirse alguna controversia surgida de la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este convenio marco, será resuelta primero a través de una negociación directa y amistosa entre las partes y sólo en caso de no llegar a un acuerdo, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un Árbitro Único, con sede en la ciudad de Lima, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por **AGRO RURAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan en relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio Marco, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose las Partes responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación, permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

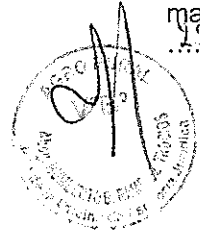


**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

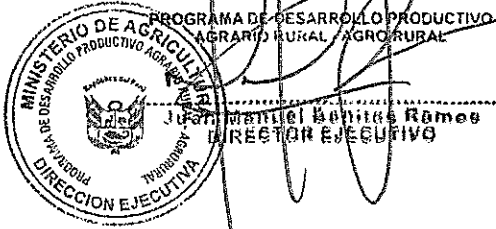
15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio marco y entre los representantes designados como Coordinadores Interinstitucionales en la Cláusula Sexta del presente convenio marco, salvo lo indicado en la Cláusula Novena del mismo,

15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Pichari a los 15 días del mes de Julio del 2013.



Por AGRO RURAL



*[Handwritten signature]*  
Juan Manuel Benítez Ramos  
DIRECTOR EJECUTIVO

Por la MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
*[Handwritten signature]*  
Alcalde  
Edilberto E. Gómez Palomino  
ALCALDE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



INFORME LEGAL No. 100-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ

A : Econ. JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo del Programa AGRO RURAL

Asunto : Opinión legal. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y la Municipalidad Distrital de Pichari.

Referencia : a) Oficio No. 194-2013/MDP/A  
b) Informe No. 009-2013-AG-AGRO RURAL-AYACUCHO-COMPET-AVM  
c) Nota Informativa No. 225-2013-AG-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-D  
d) Nota Informativa No. 104-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA/CC  
e) Nota 01-2012-WCH-EC/SDCyAT-AGRO RURAL

Fecha : 06 MAYO 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar el presente informe en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio No. 194-2013/MDP/A, de fecha 08 de abril de 2013, el Alcalde de la Municipalidad de Pichari, en la Convención, Cusco solicitó al Director Zonal Ayacucho, la suscripción de un convenio interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la comercialización del producto guano de las islas. Acompañó al citado oficio, un proyecto de convenio marco con VoBo de Alcaldía y el Acuerdo de Concejo No. 064-2013-MDP/CM que acuerda i) la aprobación del convenio marco y ii) la autorización del Alcalde para la suscripción del mismo.
- 1.2. Seguidamente, a través de la Nota Informativa N° 225-2013-AG-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-D, de fecha 24 de abril de 2013, emitido por la Dirección Zonal Ayacucho, se remita el Informe No. 009-2013-AG-AGRO RURAL-AYACUCHO-COMPET-AVM, de fecha 24 de abril de 2013, emitido por el Ing. Andrés Valdivia Meyan, "(...) a fin de sustentar con el presente informe la aprobación y Vo.Bo. de la sede central para la firma del convenio de adquisición de guano de las islas por la Municipalidad Distrital de Pichari (Cusco) para los diversos proyectos productivos agrícolas que viene implementando, para lo cual tiene previsto adquirir una determinada cantidad del mencionado fertilizante (...)".
- 1.3. Finalmente, mediante Nota Informativa No. 509-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA, de fecha 02 de abril de 2013 se remite la Nota Informativa N° 104-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA/CC, de fecha 29 de abril de 2013, emitido por el Coordinador de Comercialización, por la cual se alcanzan los antecedentes referidos en puntos 1.1 y 1.2. , solicitando continuar con los trámites legales pertinentes, para lo cual da cuenta que el pronunciamiento de la Sub Dirección de Insumos y Abonos, es positivo, toda vez que cuenta con stock en los almacenes centrales de San Juan de Marcona en Nazca y La Puntilla, en Pisco.

17 MAYO 2013  
OAJ  
(06)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

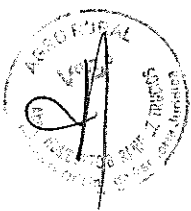
## 2. BASE LEGAL:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS Y PROSAAMER.
- Resolución Ministerial N°1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo.
- Resolución Directoral N° 137-2012-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba el precio del Guano de Islas para el año 2012.
- Directiva Administrativa N°002-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del Procedimiento para la Aprobación de Convenios Interinstitucionales.

## 3. ANÁLISIS

### Sobre la formalidad de las partes para celebrar el Convenio:

- 3.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, que implica una conducta activa de las entidades públicas tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común.  
Es así que – como lo señala el artículo 77° - las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante, entre otros, convenios de colaboración, a través de sus representantes autorizados, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación.
- 3.2. En este contexto normativo, el Ministerio de Agricultura, a través de AGRO RURAL, ejecuta acciones para la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política del Sector Agricultura, genera pactos y alianzas público – privadas en el ámbito de competencia, para desarrollar oportunidades económicas y desarrollo de capacidades de las familias rurales más pobres del país.
- 3.3. Al respecto, el Manual Operativo del Programa, aprobado por Resolución Ministerial 1120-2008-AG, señala que, son funciones del Director Ejecutivo, entre otros, a) *Asumir la representación legal de la institución ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada; y k) suscribir convenios, acuerdos y/o contratos que hayan recibido pronunciamiento de parte de los órganos competentes del MINAG y/o los que se desprendan de su propia gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales.*
- 3.4. Cabe señalar además que, mediante Ley N° 26857, Ley que crea el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, entidad absorbida por AGRO RURAL, a mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, se estableció como objetivo del Proyecto *la extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, como actividad empresarial subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 60*





*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

*de la Constitución Política, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo.*

- 3.5. Es así que, la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

El numeral 23. Del Artículo 20º de las Atribuciones del Alcalde, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, *celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*, a lo cual debe tomarse en cuenta además el numeral 26. del Artículo 9 de las Atribuciones del Concejo Municipal que establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, *aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.*

Es así que, el Acuerdo de Concejo N°064-2013-MDP/CM, de fecha 28 de febrero de 2013, acordó:

- a) Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI con el objeto de establecer mecanismos de mutua colaboración y promoción de la comercialización de guano de las islas al interior de la jurisdicción de la Municipalidad, contribuyendo con ello al mejoramiento de suelos y mayor productividad de las zonas de producción agrícola perteneciente a los pequeños agricultores, mediante el abastecimiento de guano de las islas en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria.
- b) Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, la suscripción del convenio aprobado.

#### **Sobre la propuesta.**

- 3.4. A través del Oficio N°194-2013/MDP/A, de fecha 08 de abril de 2013, emitido por el señor Edilberto Floriano Gómez Palomino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, se ha solicitado la suscripción de un convenio marco interinstitucional para establecer mecanismos de mutua colaboración para la facilitación y promoción de la comercialización de guano de las islas.
- 3.5. Al respecto, la Dirección Zonal Ayacucho emitió la Nota Informativa N° 225-2013-AG-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-D, de fecha 24 de abril de 2013 e Informe No. 009-2013-AG-AGRO RURAL-AYACUCHO-COMPET-AVM, de fecha 24 de abril de 2013, emitido por el Ing. Andrés Valdivia Meyan que promueve la suscripción del convenio propuesto, toda vez que como lo ha manifestado, dicho medio de colaboración será de utilidad *para los diversos proyectos productivos agrícolas que viene implementando (la municipalidad), para lo cual tiene previsto adquirir una determinada cantidad del mencionado fertilizante*, cabe señalar que, esta finalidad es congruente con los objetivos de AGRO RURAL, toda vez que, a través de ello, se fortalecerían las actividades destinadas a disminuir los estándares de pobreza en el ámbito de común de intervención.



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

- Cabe precisar, que la propuesta además, cuenta con el pronunciamiento positivo de la Sub Dirección de Insumos y Abonos puesto que, tal como lo ha sido señalado en la Nota Informativa N° 509-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA, cuenta con stock en los almacenes centrales de San Juan de Marcona en Nazca y la Puntilla, en Pisco, para atender el requerimiento de dicho municipio, siendo ofertado al "precio social", establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° N° 137-2012-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba el precio del guano de las islas para el año 2012.

#### 4. OPINIÓN

Por los argumentos técnicos y legales expuestos, esta Oficina **opina** que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco.

En ese sentido, se eleva el proyecto de convenio, al cual se han efectuado ajustes respecto de la propuesta inicial presentada por el Municipio, a fin que, de encontrarlo conforme, se proceda a su suscripción.

Se adjunta además, un proyecto de oficio para su remisión al Municipalidad Distrital de Pichari.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL, AGRO RURAL  
  
ABOG. HUMBERTO B. RAMÍREZ TRUJILLO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica